


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 13.697 · 2007

# LEY 13.697

Boletín Oficial, 25 de julio de 2007 · 5 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 13.697*

ARTÍCULO 1°. Incorpórase como inciso t) del artículo 151 del Código Fiscal –Ley n° 10.397 (T.O 2004) y modificatorias-, el siguiente:

"t) Los inmuebles que hayan sido la última vivienda de personas que se encuentren en situación de desaparición forzada o que hubiesen fallecido como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas, de seguridad o de cualquier grupo paramilitar con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, mientras que mantengan la titularidad dominial de los mismos sus derecho-habientes comprendidos en el beneficio establecido en la Ley Nacional n° 24.411 y modificatorias".

ARTÍCULO 2°. Condónase la deuda por impuesto Inmobiliario, originada hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, correspondiente a inmuebles que hayan sido la última vivienda de personas que se encuentren en situación de desaparición forzada o que hubiesen fallecido como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas, de seguridad o de cualquier grupo paramilitar con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, siempre que la titularidad dominial de los mismos corresponda a sus derecho-habientes comprendidos en el beneficio establecido en la Ley Nacional N° 24.411 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°. La Secretaría de Derechos Humanos informará a la Dirección Provincial de Rentas los inmuebles que reúnen las condiciones establecidas en los artículos precedentes para que esa Autoridad de Aplicación otorgue de oficio el beneficio de exención y/o condonación correspondiente.

ARTÍCULO 4°. La presente Ley regirá a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 13.697. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).